

**RESOLUCION de 28 de junio de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Miajadas. Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Miajadas.**

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 28 de junio de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a Modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Miajadas, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (artº 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/89, de 5 de diciembre, (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

**ACUERDA**

Aprobar definitivamente la Modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Vº Bº

El Presidente

EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

**ANEXO**

**MODIFICACION NUMERO 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE MIAJADAS**

Los artículos 5.45, 7.61 y 7.62 y el Anexo 3 quedan redactados de la siguiente forma:

**Artº 5.45. Condiciones de los locales**

1. La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 7 m.<sup>2</sup> y no podrá tener, salvo en las excepciones marcadas en las presentes ordenanzas, comunicación directa con ninguna vivienda.

2. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, éstas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales comerciales de la planta baja.

3. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4. En caso de efectuarse sótano, la altura libre mínima será de 2,60 metros, debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio.

5. El ancho mínimo de las escaleras interiores de acceso al público de los locales comerciales será de 1 metro para el Grupo I y de 1,30 metros para el Grupo II.

6. Los locales comerciales cumplirán los siguientes servicios mínimos:

a) Por cada 200 m.<sup>2</sup> (o fracción) 1 WC y un lavabo.

b) A partir de 200 m.<sup>2</sup> los WC y lavabos se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros, disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente comercial.

c) Para el comercio encuadrado en la rúbrica 648, del CNAE (supermercados, mercados, almacenes, galerías de alimentación) se permitirá concentrar los servicios en una única unidad de superficie, equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

7. Los locales comerciales del ramo de la alimentación, por su peculiar naturaleza, podrán ser objeto de una normativa municipal específica que, en cualquier caso, observará como mínimo las prescripciones contenidas de las presentes Ordenanzas en tanto no se modifique la NN.SS.

**Artº 7.61. Condiciones de la edificación**

1. Para los usos recogidos en el apartado 3.a) del artículo anterior será de aplicación lo dispuesto para los citados usos en

los suelos del Tipo IV.

2. En el caso de industrias transformadoras y almacenes de servicio al sector agropecuario regirán las siguientes condiciones:

a. La parcela a ocupar deberá tener acceso directo a la vialidad de dominio público, preferentemente a carreteras.

b. La superficie mínima de la parcela será de 5.000 metros cuadrados.

c. La ocupación máxima de la edificación será del 20% de la parcela.

d. El volumen máximo edificado será de 6.500 metros cúbicos en el caso de los almacenes, y de 15.000 metros cúbicos en el caso de fábricas.

e. La altura máxima de la edificación, exceptuando chimeneas, silos u otros elementos especiales, será de 9 metros en todos sus puntos para las fábricas, y de 6,50 metros al nacimiento de las cubiertas en el caso de los almacenes.

f. La edificación se situará a no menos de 5 metros, o distancia igual a la altura del edificio, si ésta fuera mayor, de todos los linderos; salvo que exista una distancia preceptiva mayor por la legislación de carretera u otras normativas aplicables al caso.

g. Podrá autorizarse la construcción de una vivienda aneja en el caso de las fábricas, destinada al propietario o al vigilante, considerando que la superficie de esta vivienda computará a los efectos de la ocupación máxima permitida, y ateniéndose en cuanto a las condiciones del proyecto de vivienda a lo dictado para viviendas anejas a la explotación en los suelos del Tipo IV.

h. Los movimientos de tierras no podrán dejar taludes sin forestar; no pudiendo asimismo separarse el perfil de los terrenos de los naturales en más de 3 metros.

i. Las construcciones quedarán rodeadas por al menos dos hileras de árboles de crecimiento rápido.

j. El espacio de la parcela no ocupado por la edificación o los aparcamientos no podrá tener otro uso que el agrícola o la plantación forestal, exceptuándose la plantación de eucaliptus.

k. Las construcciones, si bien guardarán una disposición libre, deberán armonizar con el entorno; en ningún caso se perjudicará la fisonomía ni se perturbarán las perspectivas paisajísticas del lugar.

l. En el caso de fábricas, los proyectos deberán contar con informe previo positivo de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

m. Se deberá asegurar la depuración de las aguas residuales por medio legalmente reconocidos, no autorizándose en ningún caso ni los pozos ciegos, ni las inyecciones directas al subsuelo ni el vertido directo a cauces.

3. En todos los casos será inexcusable la conservación del arbolado existente en la parcela.

Artº 7.62 Tramitación de las licencias

1. Procede una tramitación del Tipo T4 (Comisión de Urbanismo de Extremadura) para el caso de fábricas y almacenes de servicio al sector agropecuario, incluidas viviendas anejas.

2. Procede una tramitación del Tipo T3 (especial) en el caso de instalaciones anejas a la explotación.

3. Procede una tramitación del Tipo T2 (normal) en todos los demás casos autorizados.

4. Excepción hecha de fábricas y almacenes de servicio al agricultor, en todos los demás casos los solicitantes de licencia deberán aportar demostración suficiente de su calidad de agricultor cultivador directo.

### ANEXO 3

#### CATALOGO DE EDIFICIOS Y AREAS URBANAS AMBIENTALES A PROTEGER

##### 1.— IDENTIFICACION

	DATOS CATASTRALES	
	Manzana	Parcela
<b>NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL (TIPO A)</b>		
1.— Iglesia Parroquial	88-80-05	01
<b>NIVEL DE PROTECCION MEDIA (TIPO B)</b>		
1.— Queipo de Llano, 28 (Ver UA-8)	86-77-02	10
2.— Calvo Sotelo, I	88-78-00	01
3.— General Franco, 92. Parte de:	93-81-00	05

##### NIVEL DE PROTECCION AMBIENTAL (TIPO C)

Quedan grafiadas las fincas afectadas en el plano de ordenación a escala 1:2000.

##### 2.— AREAS DE PRIORIDAD EN MEJORA AMBIENTAL

Dado el desarrollo caótico que ha sufrido Miajadas, y el deterioro en su calidad ambiental que ha producido el mismo, se considera necesaria una fuerte intervención municipal a nivel de obras de urbanización, y más en concreto en cuanto a pavimentaciones y jardinería urbana (no deja de ser curiosa la poca concienciación en este último punto en un pueblo que basa su riqueza en la agricultura). Por todo ello no hemos querido obviar este problema, aunque no sea directamente resoluble a nivel de Normativa, sino más bien mediante una continuada actuación municipal en la línea propuesta. Así, se han grafiado en planos aquellas áreas que el equipo

redactor considera como prioritarias en una programación que, no obstante, debería ser más ambiciosa atendiendo no solamente a lo estrictamente marcado. Se incluyen operaciones de cirugía urbana, como son la eliminación de algunas minimanzanas y la redacción de proyectos de urbanización que cualifiquen los espacios obtenidos.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, por la que se adjudica definitivamente el suministro de soportes señalizados para las distintas dependencias de la Consejería de Educación y Juventud.*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace pública la Resolución de Adjudicación Definitiva, por el procedimiento de Contratación Directa, de fecha 30 de noviembre de 1994, correspondiente a la contratación del SUMINISTRO DE SOPORTES SEÑALIZADORES PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD, a favor de la Empresa «WOOD AND WOOD SIGNS ESPAÑA, S.L.», por la cantidad de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS (4.036.546 pts.), I.V.A. incluido.

Mérida, 12 de diciembre de 1994.

El Secretario General Técnico  
P.O. de 13/10/93  
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los proyectos aprobados en base a la Orden de 10 de junio de 1994, por la que se regulan las subvenciones a Asociaciones Juveniles para el desarrollo de Programas de Interés General.*

Por la Orden de 10 de junio de 1994 se reguló la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles para el desarrollo de programas de interés general, estableciéndose en la misma características de los mismos, y proyectos prioritarios.

Una vez resuelta la convocatoria, tras el informe de la Comisión de Evaluación, que realizó su propuesta en base a los criterios generales de valoración establecidos en la Orden, fue comunicado a los beneficiarios, mediante Resolución, individual, los términos concretos de cada proyecto subvencionado.

No obstante, con objeto de dar público conocimiento al artículo 7.3 de la Orden de convocatoria se relacionan los proyectos aprobados, especificando el programa general en el que se encuadran la Entidad beneficiaria, el nombre del proyecto específico y la cantidad subvencionada.

Mérida, 2 de diciembre de 1994.

El Secretario General Técnico  
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN